

Expediente: **3815/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ AGROPECUARIA EL CASTORAL S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27213288879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *AGROPECUARIA EL CASTORAL S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3815/24



H108012702811

Expte.: 3815/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AGROPECUARIA EL CASTORAL S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AGROPECUARIA EL CASTORAL S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/05/2024 se apersona la letrada Elena Mena Saravia, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra AGROPECUARIA EL CASTORIAL S.R.L., tendiente al cobro de la suma de Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Un Mil Diecisiete con 96/100 (\$1.281.017,96), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N.º BTE/4778/2024, BCOT/4779/2024 y BCOT/4777/2024 por multas correspondiente al Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos, expedidas por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 del Código Tributario Provincial.

Que dispuesta la intimación de pago y citación de remate, dicha diligencia es devuelta sin diligenciar atento lo informado por el Juzgado de Paz de Tafi Viejo en fecha 26/11/2024, así la accionada no se apersona en autos.

Posteriormente la parte actora en fecha 28/04/2025 comunica que la ejecutada canceló la totalidad de las obligaciones que se reclaman en el presente juicio. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

En fecha 30/04/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Así de la compulsas de autos, en especial del Informe de Verificación I 202413414 se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BTE/4777/2024 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - Multa Artículo 86 inciso 1 CTP, padrón 30711539766, periodo 1/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/07/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la posición 1/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA - DECRETO 1243/3 ME.

BTE/4778/2024 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - Multa Artículo 86 inciso 1 CTP, padrón 30711539766, periodo 2020; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/07/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la posición 2020; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA - DECRETO 1243/3 ME.

BTE/4779/2024 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - Multa Artículo 86 inciso 1 CTP, padrón 30711539766, periodo 1/2021; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/07/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la posición 1/2021; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA - DECRETO 1243/3 ME.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra canceladas las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos Boleta de Deuda BTE/4778/2024, BCOT/4779/2024 y BCOT/4777/2024.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$1.281.017,96, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación

en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14

bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$400.000 incluido el 55 % de procuratorios atento el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos Boleta de Deuda BTE/4778/2024, BCOT/4779/2024 y BCOT/4777/2024, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la ejecutada. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Elena Mena Saravia, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.